

 RELACIONADOS

[Pensiones de alimentos:
monstruosas injusticias](#)

[Viñamarino amenaza con tomar medidas drásticas...
El costo de una irresponsabilidad](#)

[¿Confiable la Justicia en Chile?](#)

Sobrecogedora denuncia por abuso en pensión de alimentos

Médico es condenado a pagar 4 millones mensuales, monto superior a sus ingresos, es arrestado en cuatro ocasiones y se le niega el derecho a conocer razones del fallo

Manuel Aracena Garrido, RUT 6389115-0
Médico Cirujano, Otorrinolaringólogo
Estado 115 Dpto. 701 Santiago

Sr. Director:

Luego de cuatro años de intentar conocer el fundamento de un fallo dictado por la Corte de Apelaciones de Santiago, que incurrió en *ultrapetita* *, condenándome a pagar cerca de \$ 4.000.000 mensuales de pensión de alimentos, lo que me significó sufrir el arresto en cuatro oportunidades y el arraigo, sin lograr conocer el fundamento de este fallo con *ultrapetita*, tal como lo ordena y exige la ley, es que creo de interés conocer la quinta carta que he enviado al Sr. Presidente de la Corte Suprema, con el propósito de conocer este fundamento, o en su defecto, si este fundamento no existe, que de una vez se reconozca el error correspondiente, ya que esta kafkiana situación le puede ocurrir a cualquier persona que se vea en la necesidad de tener que relacionarse con la justicia chilena.

* Nota del editor: *ultrapetita* “es el vicio de la sentencia que consiste en haber declarado el derecho de las partes mas allá de lo que ha sido objeto de la pretensión o litigio”, según el Vocabulario Jurídico de Eduardo Couture; la expresión viene del latín *ultrapetita*, que significa “mas allá de lo pedido”.

Santiago, Enero del 2006.

Sr. Enrique Edmundo Tapia Witting
Presidente de la Excm. Corte Suprema de Justicia de Chile

Me dirijo a Ud. respetuosamente, para solicitar que tenga la amabilidad de darme a conocer los fundamentos y argumentos que justifican un fallo, tal como lo ordena y exige la ley, dictado por la Tercera Sala de La Corte de Apelaciones de Santiago, integrada por los ministros Gabriela Pérez Parada, Haroldo Brito Cruz, y el abogado integrante Domingo Hernández Emparanza, fallo que además de no tener su fundamento como lo ordena la

ley, adolece de ultrapetita, sin que sea posible hasta hoy conocer su fundamento, luego de cuatro años y de múltiples esfuerzos destinados a conocer dichos fundamentos, lo que me significó estar arrestado en cuatro oportunidades y arraigado, además de múltiples problemas y dificultades que he tenido que enfrentar a consecuencia de este fallo.

En efecto, a raíz de un juicio por alimentos caratulado Aracena Espech (rol 1170-2001) –en el que la Jueza del Segundo Juzgado de Menores de Santiago, en conocimiento de los antecedentes de la causa, determinó una pensión de alimentos de dos ingresos mínimos mensuales, más los gastos de salud y educación, lo que suma aproximadamente \$1.000.000 mensuales–, la parte contraria, médico oftalmólogo, apeló a la Corte pidiendo que se aumentara la pensión a \$2.000.000 mensuales, y la Tercera Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago aumentó esta pensión de alimentos de dos a veinticinco ingresos mínimos mensuales, más gastos de salud y educación; los rubros referidos suman cerca de \$4.000.000 mensuales, incurriendo en ultrapetita, sin que existiera informe social a esa fecha, y sin que se fundamentara este fallo, tal como lo establece la legislación vigente desde la Constitución de Mariano Egaña, del año 1828, que obliga a que los tribunales fundamenten sus fallos, y así lo ha resuelto la reiterada jurisprudencia de la Excm. Corte Suprema: que toda modificación sustancial de un fallo de primera instancia debe contener los fundamentos de su decisión, explicando los argumentos que justifiquen su cambio.

Más aún, el Código de Procedimiento Civil, vigente desde el 1 de marzo del año 1903, y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema del 30 de septiembre del año 1920, sobre la Forma de las Sentencias, exigen imperativamente que los jueces expongan los fundamentos de hecho y de derecho de las sentencias, ya sea autos, fallos interlocutorios y sentencias definitivas.

Es decir, la obligación de fundamentar los fallos por parte de los tribunales está ordenado en forma expresa en la ley.

Este fallo de la Corte de Apelaciones de Santiago, imposible de cumplir, no por desconocerlo deliberadamente e incurrir en desacato, sino que por la total y absoluta incapacidad de pago, me ha significado estar arrestado en cuatro oportunidades, arraigado, sufrir el acoso de la policía tanto en mi lugar de trabajo así como en mi casa, ser arrestado en el interior del Tribunal de Menores, ser esposado y trasladado como un peligroso delincuente internacional en la parte posterior de un vehículo de Carabineros, tener que suspender el ejercicio de mi profesión, ser vejado, humillado públicamente, sufrir los trastornos propios de una situación como esta, al igual que mis hijos y familiares consanguíneos, tener que dejar solo al hijo que vivía conmigo para cumplir con el arresto, además de múltiples formas de sufrimientos, sin que hasta hoy se conozca el fundamento de esta medida adoptada por un alto tribunal de la justicia de Chile, y sin que hasta el momento se reconozca error alguno por parte de la justicia chilena.

Las fotocopias que respaldan lo aquí mencionado se han entregado a la Corte Suprema en más de una oportunidad, sin que se logre avance alguno

en conocer los fundamentos de este fallo con ultrapetita, o si estos argumentos no existen, que se reconozca el error respectivo.

Mi insistencia en conocer los fundamentos de este insólito fallo de la Tercera Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago, se debe a la necesidad de explicar a mis tres hijos que si he estado arrestado en cuatro ocasiones y arraigado, por no poder cumplir un fallo con ultrapetita de la Corte de Apelaciones de Santiago, por una ley hecha por el legislador y dejada su aplicación al criterio de los tribunales, no ha sido mi arresto porque haya olvidado el deber que tengo con mis hijos, y que muy bien conozco, sino que ha sido por los motivos que espero Ud., tenga la amabilidad de darme a conocer, o en su defecto, si estos argumentos no existen, derechamente, se reconozca el error judicial respectivo.

En la primera carta dirigida al Sr. Presidente de Corte Suprema de Justicia a esa fecha, el Sr. Mario Garrido Montt me responde que cualquier antecedente de un juicio debo solicitarlo en el tribunal respectivo, al informarle que en el Segundo Juzgado de Menores de Santiago me informan verbalmente que como el error no fue de este tribunal sino que de la Corte de Apelaciones de Santiago, al tribunal de menores solo le quedaba acatar el fallo de un tribunal de superior jerarquía, sin poder modificarlo, ni poder darme a conocer los fundamentos del fallo, ya que de existir estos fundamentos, ellos no lo conocían.

En respuesta a la segunda carta, el Sr. Mario Garrido Montt me informa que el Presidente de la Corte Suprema no tiene atribuciones para conocer antecedentes de una causa judicial que se tramite en los tribunales chilenos, lo que queda desmentido con las dos reuniones que sostuvo un Presidente de la Corte Suprema de Justicia de Chile con una jueza, públicamente conocidas a través de la prensa, donde según se informó, le solicitó que no fuera citado a declarar en el juicio MOP, uno de los posibles involucrados en esa causa, que ocupa a la fecha, un alto cargo en Chile.

En la tercera carta al Sr. Presidente de la Corte Suprema de Justicia, el Sr. Marcos Livedinsky me informa que cualquier rebaja de pensión de alimentos, debo solicitarla en el tribunal que fijó el monto de esta pensión, pero el tribunal que determinó esta pensión con ultrapetita de cerca de \$ 4.000.000 mensuales, fue la Corte de Apelaciones de Santiago, y lo que yo le he solicitado y se lo reitero a UD. es conocer el o los fundamentos del fallo con ultrapetita de la Corte de Apelaciones de Santiago, que me significó estar arrestado en cuatro ocasiones y arraigado, además de múltiples sufrimientos, fundamento que es una obligación legal del tribunal entregar y dar a conocer públicamente si es necesario, el argumento que justifica el fallo respectivo.

En respuesta a la cuarta carta dirigida al Sr. Presidente de la Corte Suprema se ratifica la respuesta anterior, sin hacer mención a los fundamentos de este fallo con ultrapetita de la Corte de Apelaciones de Santiago, y sin que tampoco se reconozca el error respectivo.

El anterior Sr. Presidente de la Corte Suprema de Justicia de Chile, Sr. Marcos Livedinsky dijo públicamente que sólo en democracia es posible el

ejercicio pleno de la justicia, bien, mi situación legal ha ocurrido en plena democracia, y aún no conozco siquiera, los argumentos de un fallo judicial con ultrapetita, que me ha llevado a esta degradante e injusta situación.

El mismo Sr. Presidente de la Corte Suprema solicitó públicamente que el legislador considere la experiencia y el criterio de los jueces al momento de hacer las leyes, por tanto, quisiera conocer cual ha sido el criterio y la experiencia aplicada por los jueces al dictar un fallo con ultrapetita y sin fundamento en un juicio de pensión de alimentos, que hacen meritorio que el Poder Ejecutivo y Legislativo tengan en cuenta dicha experiencia al momento de redactar las leyes.

Para tratar de conocer los fundamentos de este fallo, los cuales, se podría pensar que deben ser muy fundados, desde el momento que este fallo quedó en su oportunidad en "acuerdo", lo que significa, que el Tribunal debió y tuvo el tiempo necesario para haber estudiado acuciosamente el expediente, y bastaba examinar dicho expediente, para darse cuenta de los antecedentes del juicio y de la cifra de dinero solicitada por la contraparte.

Quiero interpretar las evasivas respuestas del Sr. Mario Garrido Montt y del Sr. Marcos Livedinsky, como la explicación lógica a la falta de argumentos procesales que respalden el fallo que adolece de ultrapetita, dictado por la Corte de Apelaciones de Santiago, pero no logro entender, que si los argumentos no existen, por qué derechamente, no se ha reconocido el error referido.

Es decir, he sufrido cuatro arrestos, he sido condenado a la privación de mi libertad, arraigado, etcétera, y no conozco la causa de mi condena, más aún, cuando a mis tres hijos, nunca les ha faltado nada material, ya que de ello me preocupo personalmente, y siempre he cumplido con el fallo del Tribunal de Menores, antes del fallo con ultrapetita. Es un caso que parodiando una novela podría ser calificado de kafkiano.

La demandante, médico oftalmólogo, registra depósitos en tan solo una de sus cuentas corrientes, por cifras superiores a los siete millones de pesos, cuando yo soy condenado a pagar cerca de cuatro millones de pesos mensuales, lo que significa, que según el criterio del Tribunal, tres escolares en Chile requieren cerca de \$ 8.000.000 mensuales para financiar sus necesidades básicas, si consideramos que según la ley los padres deben concurrir proporcionalmente de acuerdo a sus ingresos económicos a financiar las necesidades de los menores.

Posteriormente, el informe social del Tribunal de Menores, revela que:

1. Mi ingreso económico mensual es muy inferior a la condena de la Corte de Apelaciones, en este fallo con ultrapetita y sin fundamento.
2. Que la demandante tiene ingresos económicos mensuales superiores a los míos, y
3. El gasto mensual total de los menores, es inferior al fallo con ultrapetita y sin fundamento de la Corte de Apelaciones de Santiago.

No insistiría en la necesidad de conocer el fundamento de este fallo con ultrapetita, fundamento que exige la ley, si no tuviera un mínimo de confianza en la justicia chilena, de lo contrario, simplemente me limitaría a atribuir este fallo con ultrapetita, a la ingerencia de factores externos a los fundamentos entregados y conocidos en un juicio, considerándolo como un antecedente más, tal como lo informa la prensa que ha publicado las encuestas que atribuyen a la justicia chilena ser considerada la institución más corrupta y la menos creíble del país, información publicada en los medios de prensa del país.

Son muchos los antecedentes de este juicio que me hacen pensar que debería tener su fundamento, de ahí que me resulte inaceptable desconocer el fundamento del fallo con ultrapetita de La Corte de Apelaciones de Santiago, tal como lo exige y ordena la ley, luego de solicitar su argumento a través de los años, en el Tribunal de Menores, Corte de Apelaciones de Santiago, Corte Suprema de Justicia, Presidencia de la República, Ministerio de Justicia, etc.

Entre estos antecedentes está:

- El hecho de que ningún tribunal haya modificado este fallo con ultrapetita y sin fundamento de la Corte de Apelaciones de Santiago antes de los arrestos.
- Luego del fallo con ultrapetita y sin fundamento de la Corte de Apelaciones de Santiago, la Jueza de Menores lo mantuvo a firme, diciendo que no podía desautorizar a un tribunal de superior jerarquía al de ella.
- La Jueza de Menores, en conocimiento que este fallo era imposible de cumplir, basado en el informe de la Asistente Social del mismo tribunal, igual ordena el arresto por no poder pagar esta enorme cantidad de dinero, que significa tener que obtener \$ 7.000.000 mensuales, para que una vez pagado el 45 % de impuestos, queden libre los cerca de \$ 4.000.000 mensuales de pensión de alimentos, a una mujer que según el mismo informe social, tiene ingresos económicos mensuales superior a los míos.
- El hecho que todos los recursos presentados a mi favor hayan sido rechazados, tanto en la Corte de Apelaciones, así como en la Corte Suprema, presentados en la oportunidad y tiempo que determina la ley.
- El hecho que la Corte Suprema haya rechazado la queja presentada en contra de los jueces responsables de este fallo con ultrapetita y sin fundamento, sin que en el rechazo a este recurso legal se señale en qué parte de la ley está consignada:
 - a. la atribución de un tribunal para incurrir en ultrapetita
 - b. La atribución de un tribunal para no fundamentar un fallo, tal como lo ordena y exige la ley
 - c. La atribución de un tribunal para otorgar por concepto de pensión de

Alimentos más de lo que gana el demandado, a una persona que tiene superiores ingresos económicos al demandado, según informe social del tribunal.

d. La atribución de un tribunal para otorgar de pensión de alimentos, más del gasto mensual de los menores, supuestamente beneficiarios de este fallo.

- El hecho que mi asesor legal a esa fecha, haya sido castigado con 15 días de suspensión de la profesión de abogado por calificar este fallo de "aberrante", dejándome en la indefensión legal total y absoluta, y que la medida disciplinaria en su contra haya sido tomada por la unanimidad de los Ministros de La Corte Suprema y de la Corte de Apelaciones, y sin embargo, el abogado de la contraria, que presentó mentiras al tribunal en forma verbal y por escrito, a su sola firma, por ejemplo cuando señala: "consta en autos que el demandado es accionista de la Clínica Las Lilas, de la Clínica Avansalud, que tiene un auto marca volvo del año 1999 (dicho esto el año 2001), todo lo anterior absoluta, total, y categóricamente falso, no consta en ninguna parte, el mismo abogado que desprestigia al poder judicial, cuando se publicita en la revista del Sábado de El Mercurio del día 13 de Diciembre del año 2002, publicando que es el abogado que obtiene las pensiones de alimentos más alta para las mujeres en Chile, dejando la impresión, que basta su sola presencia en un juicio para que esto ocurra, independiente de los argumentos procesales del juicio, del criterio de los jueces, y del principio de justicia e igualdad que debe primar en la justicia de un país civilizado, sin embargo, este abogado no recibe sanción alguna por parte de los tribunales chilenos.

¿Es posible aceptar que un abogado presente mentiras al tribunal, a su sola firma, que las reitere en estrado, en conocimiento que son mentiras, y no sea sancionado por la justicia chilena, a diferencia de lo que ocurrió con mi asesor legal de esa fecha, el que es sancionado por tratar de aberrante este fallo con ultrapetita del que hasta hoy no se conoce su fundamento como lo exige la ley?

¿Es posible aceptar lo que me comentó mi asesora legal de ese tiempo, antes que saliera el fallo con ultrapetita y sin fundamento de la Corte de Apelaciones de Santiago, respecto a que este abogado le habría comentado que hacía caso omiso de las resoluciones de primera instancia, ya que según le habría dicho, todo lo "arreglaba" en las Cortes, lo que lamentablemente podría quedar confirmado con el fallo con ultrapetita y sin fundamento de la Corte de Apelaciones de Santiago en mi contra?

¿Es posible aceptar que un abogado me envíe una carta en que me prohíbe ver a mis propios hijos, atribuyéndose funciones propias de un tribunal ordinario, con una prepotencia que debiera ser inaceptable en un abogado, el que debería ser asesor de la justicia, y sin embargo este abogado no reciba sanción disciplinaria alguna del Tribunal, el que está en conocimiento de esta situación?

Estos antecedentes los puse en conocimiento del Colegio de Abogados, de donde me responden que, por no ser un problema gremial, no era de su interés, por lo cual estos antecedentes debían ser puestos en conocimiento

del Tribunal respectivo, lo que en su oportunidad se hizo, sin efecto alguno.

Considerando que el fallo con ultrapetita y sin fundamento se dictó en la Corte de Apelaciones de Santiago, le envié dos cartas al entonces Presidente de dicha Corte, Sr. Carlos Cerda, el que al asumir dicho cargo en conferencia de prensa se manifestó partidario de que todos los fallos judiciales tuvieran su fundamento, tal como lo ordena y exige la ley, y estos fueran públicamente conocidos. Nunca recibí respuesta a dichas cartas.

Extraño es que este fallo con ultrapetita y sin fundamento de la Corte de Apelaciones de Santiago, ocurra luego que en un programa de la televisión chilena se comentó que algunos jueces en Chile no cumplían con la ley, por lo cual el responsable de este comentario fue procesado y estuvo arrestado, precisamente por un recurso legal presentado en su contra por la Corte Suprema de Justicia, basado en una ley de supuestas ofensas a la autoridad, y está absolutamente claro que en este fallo con ultrapetita los jueces no cumplieron con la ley que los obliga a fundamentar el fallo.

Muchas son las interrogantes que genera el comportamiento de la Justicia chilena a lo largo de este juicio, pero lo que me interesa saber son los argumentos del por qué un alto Tribunal del país, como es la Corte de Apelaciones de Santiago, incurre en ultrapetita y no se dan a conocer los fundamentos del fallo y tampoco se reconoce el error referido.

Algunas interrogantes son:

¿Por qué, en conocimiento de este error, de haberse dictado un fallo que peca de ultrapetita, ningún Tribunal lo corrige? ¿Qué argumentos ha considerado la Corte de Apelaciones para aumentar de dos a veinticinco ingresos mensuales, más gastos de salud y educación la pensión de alimentos fijada por el Tribunal de Menores, incurriendo en ultrapetita, que muestran la experiencia, sabiduría y conocimiento de este alto Tribunal de la justicia chilena, que lo hacen digno de que esta sabiduría y experiencia sea tenida en consideración por el legislador al momento de hacer las leyes?

¿Por qué luego del fallo con ultrapetita de la Corte de Apelaciones de Santiago, cuando se presenta un Recurso de Queja la Corte Suprema lo rechaza? ¿Por qué se despachó el oficio 8615 a Policía Internacional comunicando el arraigo, lo cual se cursó oficiosamente, sin que nadie hubiere solicitado el arraigo, y, peor aún, sin que la Jueza lo hubiera decretado, tal como lo establece el inciso 5 del artículo 14 de la Ley 14.908 modificada por la ley 19741?

¿Por qué cuando se trató el primer Recurso de Amparo por la Corte Suprema, dos de los ministros integrantes de la Sala, los dos integrantes de la Comisión de Ética, y los dos incorporados como abogados externos a la Corte Suprema dormían plácidamente, emitiendo el característico ruido de la persona que descansa relajada, y totalmente ausente al alegato que se desarrolla en la Sala, y luego aparece su firma en el rechazo al recurso de amparo? Lo que me hace preguntar, ¿qué criterio jurídico se aplicó por estos ministros para emitir su resolución, si no han escuchado el argumento del respectivo alegato? ¿Qué extraño tiene que luego el recurso de Amparo

sea rechazado, con el argumento que la orden de arresto la emitió un Juez competente de un Tribunal competente, y nunca se refieran al origen del problema, cual es el fallo que adolece de ultrapetita y sin fundamento de la Corte de Apelaciones de Santiago?

Uno de estos ministros fue mostrado por el programa de la televisión chilena llamado Caiga Quién Caiga durmiendo incluso en un evento social, con el cual se inauguró la reforma procesal penal en Santiago, y el otro Sr. Ministro, cuando era abogado de la Contraloría General de la República, daba conferencias respecto a la modernización del Estado sin que jamás comentara en esta charla que la modernización del Estado había que hacerla con pijama y saco de dormir.

¿Es lógico que yo sea condenado a pagar cerca de \$ 4.000.000 mensuales por concepto de pensión de alimentos, de acuerdo a este fallo que peca de ultrapetita de la Corte de Apelaciones de Santiago, en el preciso instante que la prensa informa de las rentas mensuales que perciben las autoridades máximas del país, incluyendo al Presidente de la República, Ministros de Estados, Senadores, Diputados, etcétera, y estas no superan en esa fecha (año 2001), el \$ 1.800.000 mensual?

¿Por qué cuando se presentan reiterados recursos de amparo para evitar el arresto por el fallo con ultrapetita y sin su fundamento, tanto la Corte de Apelaciones de Santiago, así como la Corte Suprema, rechazan el recurso de Amparo, aduciendo que el arresto, lo ordenó un juez competente, de un Tribunal competente, y no se refieran al fondo del problema, que es el fallo con ultrapetita y sin fundamento de la Corte de Apelaciones de Santiago?

¿Por qué cuando se solicita rebaja de la pensión de alimentos fijada por el fallo con ultrapetita y sin fundamento de la Corte de Apelaciones de Santiago, la Jueza del Juzgado de menores la rechaza, en conocimiento por el informe social del mismo tribunal, que era imposible cumplir con este fallo?

¿Por qué luego del primer arresto el diario El Mercurio se refiere a este caso con un artículo titulado "La ley tiene sexo femenino", en que el abogado entrevistado dice que de haber ultrapetita, los jueces responsables del fallo con ultrapetita, deberían ser sancionados, y en este caso el abogado integrante del Tribunal, Domingo Hernández Emparanza, continuó integrando el Tribunal los siguientes años judiciales, la Sra. Ministro Gabriela Pérez obtiene la más alta votación de los integrantes de la Corte Suprema para integrarse a esta, y posteriormente el Sr. Haroldo Brito es sancionado por la Corte Suprema, según informó la prensa, por demorar más de un año en emitir un fallo de su responsabilidad relativo a temas ambientales, sin que nadie sea sancionado por las numerosas irregularidades de este juicio, con la sola excepción de mi asesor legal a esa fecha, lo que confirma el accionar corporativo del poder judicial chileno, que muchas veces ha denunciado el Colegio de Abogados?

¿Por qué cuando concuro al Segundo Juzgado de Menores, citado por la Asistente Social, para responder la encuesta social, soy arrestado en el propio Tribunal, por el Secretario Subrogante, funcionario que no tiene título

de abogado para desempeñar dicho cargo, y que lo desempeña, por un lapso largo, ante la ausencia prolongada por enfermedad de la Jueza Titular, ya que la Secretaria actúa de Jueza Subrogante?

¿Qué atribuciones tiene este Secretario Subrogante, para requisar mi carné de identidad, y proceder a mi arresto al interior del Tribunal?, si el mismo abogado demandante, que se encontraba en la oficina de este Secretario, confesó a la prensa, en el artículo publicado en la revista del Sábado de El Mercurio, del día 13 de Diciembre del año 2002, que encontrándose al interior del Tribunal, y reconociendo en su interior a una persona con orden de arresto, comunica esto a la Jueza de Menores, y en vista que ella no toma ninguna resolución al respecto, decide salir en busca de ayuda, llegando con funcionarios policiales de la Tercera Comisaría de Santiago, los que proceden a concretar mi arresto, con una orden del Tribunal, la que no tiene fecha de emisión, siendo que la orden de arresto, se había cursado a la 48 Comisaría de Carabineros. ¿Qué atribuciones tiene el secretario del Tribunal para concretar mi arresto al interior del Tribunal, requisar mi carné de identidad, sin que hubiera sido esta medida una orden de la Jueza, según lo confiesa públicamente el propio abogado de la contraria, y lo confirma la Jueza Subrogante en su informe a la Corte, en que señala que ordenó que el procedimiento policial se efectuara de acuerdo a lo establecido?

¿Por qué por un fallo sin fundamento y con ultrapetita de la Corte de Apelaciones de Santiago, debo permanecer arrestado en un inhumano recinto penitenciario, insalubre, en una celda en que apenas cabían dos camarotes de tres camas cada uno, con muros húmedos por filtración de aguas servidas, exponiendo a los reos a una descarga eléctrica, sin colchones, en que era necesario dormir directamente sobre un somier de fierro por escasez de los respectivos colchones, sin servicios higiénicos que le hagan honor a su nombre, sin higiene mínima necesaria, recinto donde permanecen hacinados reos por diferentes tipos de delitos, sin acceso a atención médica útil de ningún tipo, el que la requiera por estar en tratamiento de alguna enfermedad? Todo esto, en un país, que ha firmado todo tipo de tratados de Derechos Humanos.

¿ Por qué cuando concurre al Tribunal un funcionario de la Policía de Investigaciones, Bridec, para dar curso a una solicitud de mi parte, ordenada por la Jueza, de efectuar una pericia contable a la demandante, el Secretario del Tribunal de Menores le informa al funcionario policial que dicha orden había quedado sin efecto, en razón que nadie había pedido su anulación, y esto ocurre en el preciso instante que la demandante deposita en una de sus cuentas corrientes cifras superiores a los \$7.000.000 en uno de los ocho bancos, con los cuales la Superintendencia de Bancos informó al Tribunal que la demandante tenía relaciones comerciales? ¿Qué interés personal, tenía el Secretario del Tribunal para que dicha pericia contable no se efectuara?

Anecdóticamente le puedo informar, que como médico cirujano con conocimientos básicos de psiquiatría, creo reconocer en el abogado de la contraria, numerosos síntomas y signos que podrían corresponder a una enfermedad mental de este abogado, los que analizados ante otros

elementos clínicos, pueden confirmar o descartar dicha sospecha, y como los profesionales idóneos judicialmente para efectuar este estudio, son los especialistas del Instituto Médico Legal, por lo cual, solicité un peritaje siquiátrico a este abogado, el que tiene una demanda en su contra por injurias y calumnias, causa rol 195.488-3 en el Tercer Juzgado del Crimen, y en vista de la seriedad de mi convencimiento, solicité que también dicho peritaje se me efectuara a mí.

Al concurrir a entrevistarme con la dra. siquiatra, me pregunta el motivo de mi presencia ahí, le expliqué que era mi deseo normalizar el contacto con mis hijos, a través de la regulación del régimen de visitas, y además le comenté, que había sido condenado a pagar cerca de \$ 4.000.000 mensuales en pensión de alimentos, a lo que la dra. Respondió: ¿Qué juez va a ser tan loco para condenar a alguien a pagar cerca de \$ 4.000.000 mensuales en pensión de alimentos en Chile?, A lo que respondí, que tenía toda la razón, desde el momento que no era un juez, sino que dos jueces y un abogado integrante de la Corte de Apelaciones de Santiago los responsables de este fallo con ultrapetita y sin fundamento.

¿Por qué si la Corte Suprema le otorga diez días hábiles al Tribunal de Menores, para efectuar un informe social el 11 de noviembre, el informe social se demoró cerca de dos meses, fechado el 24 de diciembre, se agrega al expediente el 31 de diciembre, es decir, diez días hábiles de la Corte Suprema, se transforman en cerca de cincuenta días calendario para el Segundo Juzgado de Menores?

¿Cómo se controla que las órdenes de la Corte Suprema se cumplan, y qué sanción reciben los que así no lo hacen?

¿Por qué la Jueza de Menores rechaza la petición de mi asesor legal, cuando solicita una fotocopia del informe social, si este debiera ser de conocimiento de las partes?

¿Por qué si el informe social del tribunal revela que mis ingresos económicos son inferiores a los de la demandante, y muy inferior a los \$ 4.000.000 de la pensión impuesta, la Jueza de Menores no toma ninguna resolución al respecto, dictando el fallo definitivo el mes de Abril, permitiendo que se acumule mensualmente como deuda por pensión de alimentos, un monto de dinero imposible de pagar, y a los pocos días, nuevamente ordena mi arresto, por la enorme cantidad de dinero acumulada como pensión de alimentos, a consecuencia del fallo con ultrapetita y sin fundamento de la Corte de Apelaciones de Santiago?

¿Para qué se efectuó el informe social ordenado por la Corte Suprema, si no se adoptó resolución alguna, basada en la información que entregó dicho informe, y más aún, desde que se entregó el informe social, hasta que se redactó la sentencia definitiva de primera instancia, pasaron cuatro meses, período en el cual, se acumulaba mes a mes, una cantidad de dinero, imposible de pagar, que es la diferencia entre el fallo de primera instancia, que siempre se pagó, y la resolución con ultrapetita y sin fundamento de la Corte de Apelaciones de Santiago?

¿Por qué la Asistente Social del tribunal no menciona en su informe, que la demandante realiza depósitos en una de sus cuentas corrientes, por cifras superiores a los siete millones de pesos, antes y después de la separación, si esta información se encontraba en el respectivo expediente?

¿Por qué cuando la apoderada, que trabajaba con el abogado de la contraria Lucía Montesinos, hija de un funcionario que trabajó mucho tiempo en el mismo Segundo Juzgado de Menores de Santiago, tribunal en que se tramita la causa 1170-2001, y que hoy es receptor de la jurisdicción de la Corte Pedro Aguirre Cerda, dicha abogada, solicita luego de un primer arresto, un segundo arresto por treinta días, la Jueza de Menores accede a la petición de esta abogado, y concede dicho arresto por treinta días, por lo cual, mi parte le informa verbalmente a la Jueza, que no procede el arresto por treinta días, ya que la legislación que regula la gradualidad de los arrestos, dice que luego de un primer arresto, procede un segundo arresto por 15 días, igual la Jueza insiste en el arresto por treinta días, error que tiene que corregir la Corte de Apelaciones, cuando rechaza el Recurso de Amparo, por ser la orden de arresto de Tribunal y Juez competente, pero ordena corregir la orden de arresto, rebajando de 30 a 15 días el arresto?

¿Es posible aceptar que una Jueza de Menores no conozca la legislación que regula la gradualidad del arresto en el asunto de menores, en el caso que haya incumplimiento en el pago de la pensión de alimentos, lo que no era este caso, ya que siempre se cumplió, con el fallo de primera instancia?
¿Es posible aceptar este desconocimiento de la normativa legal, si se supone, que todos los días debiera aplicar esta misma legislación?

¿Por qué en las pocas oportunidades que se acoge un recurso de amparo, se menciona que no hay motivo bastante para la aplicación del artículo 311 del Código de Procedimiento Penal? ¿Cuándo se considera que existe el mérito suficiente?, ¿por qué el desconocimiento por parte de la Jueza de la normativa legal, que necesariamente debiera conocer, ya que la ley se presume conocida, y además en su condición de Jueza la tiene que aplicar todos los días, no se considera "motivo bastante"?

¿Es posible aceptar, que cuando presento una demanda de visitas, el año 2002, al concurrir a declarar junto a mis hijos y los testigos de las partes el día 30 de marzo, la Jueza Titular estaba ausente porque hacía uso de licencia médica, la Jueza Subrogante hacía uso de feriado legal, y como la Jueza Suplente dijo no tener idea del asunto a tratar, se fija nueva fecha de comparendo, viniendo luego los otros arrestos y dificultades de mis testigos para ir a declarar, por lo cual, hasta hoy en el juicio de visitas que se tramitó en el Segundo Juzgado de Menores de Santiago, no existe siquiera fallo que regularé visitas provisorias?

¿Por qué nunca se exigió que la demandante en alimentos, se efectuara el peritaje psiquiátrico en el Instituto Médico Legal, ordenado por el Tribunal de Menores en el juicio de visitas, si este examen psiquiátrico debiera ser una exigencia obligatoria, al igual que la determinación de consumo de estupefacientes y psicotrópicos, a toda pareja que litiga en el tema de menores, más aún, cuando la demandante ha sido operada de cisticercosis, enfermedad que puede producir trastorno conductual, y tiene una patología

tiroídea no tratada, lo que podría producir la misma consecuencia, sin considerar, el daño psíquico y emocional que ha tenido esta mujer producto de ser hija de una mujer soltera, que ha compartido a su padre, simultáneamente a dos mujeres más, y a los hijos que ha tenido con estas mujeres este hombre casado en dos oportunidades, pero en ninguna de ellas casado no con la madre de esta persona?

¿Es posible aceptar que una causa de alimentos, en que es necesario determinar las necesidades de los menores, y la capacidad económica de las partes para dictar sentencia, lleve en tribunales más de cuatro años de tramitación en el Segundo Juzgado de Menores de Santiago, tenga más de mil fojas, y aún no termine, y la mayor cantidad de fojas son precisamente por el fallo con Ultrapetita y sin fundamento de la Corte de Apelaciones de Santiago?

¿Por qué si mi hija de 11 años de edad es víctima de violencia física y psicológica de parte del conviviente de su madre, por lo cual, presenté una denuncia de violencia intrafamiliar en el 10 Juzgado Civil de Santiago en contra de este sujeto, esta no es acogida por el Tribunal, con el argumento que como mi hija ya vivía conmigo, desaparecía el riesgo de violencia en su contra, lo que significa, que mi hijo que en ese momento vivía conmigo, decide volver donde su madre, con el fin de proteger a su hermana de 16 años de edad, de las posibles agresiones de este sujeto?

Es de preguntar, ¿como protege el Tribunal a mis otros dos hijos que viven con su madre de las posibles agresiones del conviviente de la madre de mis hijos, dejando el 10 Juzgado Civil de Santiago a los menores totalmente desprotegidos, más aún, cuando este funcionario de un canal de televisión RUT: 8.150.268-4 tiene dos denuncias previas, la Rol F-139, Folio 5987 del 23-05 del año 2001, y la F-20, Folio 1231 del 15-01 del año 2004 por violencia intrafamiliar, presentadas por otras personas, y tramitadas en el 16 Juzgado Civil de Santiago?

¿Es aceptable que yo, viviendo con mi hijo, haya tenido que dejarlo solo y abandonado para cumplir con el arresto, es decir, para cumplir una sentencia de un Tribunal, por una ley supuestamente destinada a favorecer a los menores, y dejada su aplicación al criterio de los jueces?

¿Es posible aceptar que cuando presenté una demanda de pensión de alimentos por el hijo que vive conmigo, la Jueza de Menores en conocimiento del informe social del tribunal, que determina que la madre tiene ingresos económicos superior a los míos, determina una pensión de alimentos a mi favor, por mi hijo, de \$ 180.000 mensual? ¿Qué lógica y criterio tiene este fallo, en que mis hijos, al lado de su madre tienen asignada una pensión de alimento superior al \$1.000.000 mensual por cada uno, y al lado de su padre tienen asignada por el mismo tribunal, una pensión de alimentos de \$ 180.000 mensual?

¿Es aceptable que cuando mi hijo cumple 18 años de edad, y concurre al Tribunal de Menores, para desistirse de cualquier demanda en contra de sus padres, aduciendo que a ambos los quiere mucho, y que jamás podría demandar a ninguno de los dos, y señala que este juicio le arruinó la vida a

él, y a sus hermanas, y lo único que quiere es que haya paz y una solución justa, reciba el acoso y hostigamiento de las dos mujeres del tribunal de menores que le tomaron la declaración para que demandara a su padre, insistiéndole reiteradamente, que cualquier demanda posterior sería más dificultosa, lo que generó, como es lógico, gran indignación en mi hijo?

¿Por qué luego de firmar un acuerdo extrajudicial con la contraparte, con el objeto de dar por pagada la enorme cifra de dinero determinada por el fallo con ultrapetita y sin fundamento de la Corte de Apelaciones de Santiago, y sin tener deuda de alimento alguna, el Tribunal de Menores emite cinco liquidaciones de supuestas deudas, por dinero depositado en la cuenta del Tribunal, liquidaciones que van desde los \$570.000 a los \$9.000.000, en un lapso inferior a los dos meses, ordenando mi arresto en dos ocasiones, sin notificarme de la supuestas deudas para efectuar los descargos respectivos, y posteriormente, me exigen mostrar los comprobantes de depósitos de la pensión de alimentos, ya que según señalan, no existe constancia de estos depósitos en la cuenta corriente del Segundo Juzgado de Menores de Santiago?

¿Es posible aceptar este desorden en las cuentas del Segundo Juzgado de Menores? ¿Cada cuanto tiempo se efectúa una auditoria a esta cuenta? ¿Cuándo fue la última auditoria? ¿Y qué reveló?

¿Por qué cuando se dicta sentencia definitiva de primera instancia, que me condena a pagar cuatro un cuarto ingresos mínimos, más gastos de salud por cada hijo que viva con su madre, lo que significa pagar por las dos hijas, que en ese momento viven con su madre, cerca de \$1.000.000 mensual, al tratar la apelación en la Corte, presentada por la demandante, uno de los Ministros, Sr. Dahm, le llama la atención al abogado de la contraria, por pedir aumento de esta elevada cifra de dinero, y señala que él, como Ministro de la Corte, recibe en ese momento, un sueldo bruto mensual de \$2.400.000, y luego, a pesar del comentario, se aumenta la pensión del fallo definitivo de primera instancia de cuatro un cuarto, a cuatro y medio ingreso mínimo mensual más gastos de salud, y se agregan los gastos de colegiatura, por cada hijo que viva con su madre, lo que significa que la Corte de Apelaciones duplicó el monto de dinero fijado como pensión de alimentos definitivos por el Tribunal de primera instancia, ya que si los tres hijos vivieran con su madre, habría que pagar cerca de \$2.000.000 mensual en pensión de alimentos? Este fallo revela total desprecio e indiferencia por los antecedentes aportados en la causa, ya que se favorece a la demandante que acredita en el tribunal, según informe social del mismo, mayores ingresos económicos que el demandado, lo que me trajo a la memoria el comentario que habría hecho el abogado de la contraria, respecto a que todo lo "arreglaba" en la Corte.

Posteriormente, según me dijo mi asesor legal de ese momento, uno de los Ministros le habría dicho, que este fallo había sido una equivocación, ya que la idea del Tribunal habría sido dejar a firme el fallo definitivo de primera instancia. Conviene señalar que este fallo también quedó "en acuerdo para fallo", a pesar de ser el único caso que se trató por la Sala de la tabla programada con doce causas para ese día. Es de preguntar, ¿Quién redacta los fallos en la Corte de Apelaciones de Santiago?, que de ser cierto

lo que me comentó mi asesor legal de ese momento, la idea del Tribunal es una, y la resolución judicial o sentencia es otra. Posteriormente, uno de los integrantes de esta sala, es nombrado Ministro de la Corte Suprema.

¿Por qué cuando se presenta el primer Recurso de Amparo, la Corte de Apelaciones lo rechaza con el argumento antes mencionado, de que la orden de arresto, la ordenó un Juez competente de un Tribunal competente, y señala que esta sentencia había sido ratificada por una Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago, cuando en realidad, la Corte de Apelaciones de Santiago había fijado la sentencia de este fallo con ultrapetita y sin fundamento, sin que ninguna Sala de la Corte de Apelaciones la ratificara posteriormente.

¿Por qué en este mismo informe se sostiene que "existen sobradas razones" para el arresto? ¿Cuáles son las sobradas razones?, si siempre se pagó el fallo de primera instancia, y solo por incapacidad de pago no se pudo pagar el fallo con ultrapetita y sin fundamento de la Corte de Apelaciones de Santiago.

¿Por qué cuando presento la demanda de alimentos por el hijo que vive conmigo, la Jueza determina \$ 180.000 mensual, y posteriormente ordena mi arresto, por no pagar pensión de alimentos a la madre, precisamente por el hijo que vive conmigo, el mismo hijo, por el cual ella otorgó \$ 180.000 mensual a mi favor? Error que tiene que corregir una Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago, cuando recién acoge este cuarto recurso de amparo, ordenando al Tribunal de Menores suspender el arresto y efectuar una nueva liquidación, en que se excluya al hijo que vive conmigo. ¿Cuál es el criterio y lógica jurídica? de la actitud del Juzgado de Menores, que revele la experiencia y sabiduría que debiera tener, que permita entender esta actitud.

¿Es aceptable que en los cinco años que dura el juicio de alimentos, cada vez que he solicitado entrevistarme con la Jueza de Menores, jamás haya sido recibido, es decir, en cinco años de juicio, jamás he conocido a la Jueza Titular, y tampoco a la Jueza Subrogante, limitándose mis contactos a funcionarios de bajo nivel jerárquico de este Tribunal?, ¿es lógico que un Juez no vea nunca, en cinco años, a la persona que se está procesando?

¿Es aceptable que en una de las situaciones que me pareció poco transparente por parte del Tribunal de Menores, concurro a la Corte de Apelaciones para dar cuenta de esto al Ministro Visitador del Tribunal, y me encuentro que la Ministra Visitadora Subrogante, era la Sra. Gabriela Pérez Paredes, la misma que integró la Tercera Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago, que incurrió en el fallo con ultrapetita y sin fundamento?, ¿a quién corresponder dar cuenta entonces de una situación que me parecía necesario corregir?

¿Cómo se protege el chileno, ciudadano común, de los errores judiciales, ante la lentitud de los procesos judiciales, alto costo de los juicios, y ante la indolencia de los tribunales y la inmoralidad de algunos abogados, conducta que debieran corregir y reprimir los Tribunales, para evitar estos errores judiciales y poner coto a las actitudes de algunos abogados, los que

deberían ser colaboradores de la administración de justicia?

¿Por qué cuando un juez se siente afectado por el actuar profesional de un médico, la prensa informa que, en un rápido juicio, este profesional y todos los integrantes del equipo quirúrgico son sentenciados a pagar una indemnización por daños morales, sin embargo, cuando se da a conocer, un probable error judicial a un médico, ningún Tribunal, en conocimiento de la situación, toma medida alguna destinada a corregir dicho error, y, por el contrario, el afectado por dicho error es condenado a numerosos arrestos y situaciones de apremio, y tampoco se da a conocer los fundamentos del fallo con ultrapetita que generó esta situación?

Como médico cirujano, profesión felizmente ajena al desempeño de la particular justicia chilena, me cuesta entender la lógica en que trabajan los tribunales de Chile, en que si la ley exige y ordena que todo fallo tenga el fundamento que lo justifica, la Corte de Apelaciones de Santiago, Sala integrada por la Sra. Gabriela Pérez Parada, el Sr. Haroldo Brito Cruz y el abogado integrante Domingo Hernández Emparanza, incurren en un fallo que no sólo no tiene el fundamento que lo pueda justificar como lo exige y ordena la ley, sino que además incurre en ultrapetita, y cada vez que se ha solicitado conocer el fundamento de este fallo, los diferentes niveles de la justicia chilena, al parecer, simulan no entender la pregunta, y responden cualquier cosa menos lo que específicamente se está preguntando, y esto es conocer el fundamento del fallo con ultrapetita de la Corte de Apelaciones de Santiago que me significó estar arrestado en cuatro oportunidades, arraigado, etc. y si este fundamento no existe, que derechamente se reconozca el error respectivo.

Por otra parte, cuesta entender que el abogado integrante del tribunal que incurrió en ultrapetita y no fundamentó el fallo, Sr. Domingo Hernández Emparanza, haya continuado como abogado integrante de la Corte de Apelaciones de Santiago, los siguientes años a este fallo, sin que según sus pares, se conozcan los antecedentes que lo podrían hacer meritorio para esto, existiendo en Chile abogados competentes, documentados, criteriosos, con antecedentes calificados que los hace meritorio de este cargo de gran responsabilidad, a su vez, muchos conocedores del funcionamiento de la justicia chilena comentan, por motivos que desconozco, que ni el ex Presidente de la Corte Suprema Sr. Roberto Dávila, habría votado para que integre esta, una persona que participó en un fallo con ultrapetita y sin fundamento conocido.

Muchas son las interrogantes que genera el desempeño de la justicia chilena, desde los más altos Tribunales, en este juicio de menores, y creo que la propia justicia debiera aclarar dichas acciones, en homenaje a la transparencia de su actuar, más aún, si se quiere mejorar la imagen que presenta la justicia chilena ante la opinión pública de Chile, según las encuestas, pero lo concreto es que a mí, me interesa conocer el o los argumentos, que generó el fallo con ultrapetita de la Corte de Apelaciones de Santiago, y solicito, que de no existir argumentos que logren explicar este fallo, derechamente, se reconozca el error respectivo.

Esperando una favorable respuesta a la presente.

Le saluda Atte. a Ud.

Manuel Aracena Garrido.

COMENTARIOS DE LECTORES

* He leído su artículo con atención, sin embargo, creo que la forma en la cual se está haciendo asesorar no es la correcta, considero que frente a tal situación existen recursos que podrían tener un efecto muy positivo para usted, frente a lo planteado, el problema no es la forma en la cual se ha dictado el fallo, sino el fondo. Si es de su interés comunicarse al 08-3403418. Francisco Alvarez

* Hace casi dos años y medios mi ex marido y yo tuvimos que asistir a un comparendo por pensión alimenticia; en la cual él señaló que por encontrarse sin trabajo no podía dar más de \$40.000 pesos por sus dos hijos situación ante la cual el juzgado accedió, desde aquella fecha hasta la actualidad jamás le ha depositado un solo peso mucho menos ha sido arrestado. Cada vez que me he presentado en el juzgado por una u otra razón no he sido atendida alargándose el tiempo. En cierta ocasión conversé con él, le dije que si no depositaba pondría una orden de arresto y su respuesta fue "no vas a conseguir nada, ya que yo tengo muy buenos amigos". Desde ese momento creo que la justicia chilena sólo sirve para aquellos que tienen dinero o simplemente para aquellos que tienen "buenos amigos" Johanna

* Dios nos libre de la justicia terrenal. Carlos Ramírez

* Pienso que la pensión alimenticia que le están cobrando al médico es como demasiado, es una burla para los chilenos pobres. ¿Cómo es posible que una profesional médico cobre una pensión tan alta, sabiendo ella que el padre de sus hijos gana menos que ella? ¿Tanto es el odio que le tiene, que le cobra más de lo que gana, y como no le alcanza a pagar le pone una orden de arresto? Es realmente una vergüenza. Debería de hacerlo más público el problema. María Elena

* Le encuentro razón a don Manuel, su carta es muy larga, le recomiendo que la acorte al máximo y la envíe a todos los diarios, foros, internet, y si se puede, entrevistas en la TV. Tal vez ahora, desde octubre, pueda ir a los tribunales de familia. Jaime Marín.

* Creo que la ley obliga a pagar hasta con el alma a los padres; no obstante, la madre no tiene que rendirle cuentas a nadie. En mi caso, soy frecuente burla de mis compañeros de trabajo, ya que cada mes que pago la pensión me dicen: "tenís que pagarle a la sinvergüenza de tu ex, pa' que vaya a comer comida china con el "tranca" (amante), y bueno, hay que reconocer que cada día los moteles están más caros, así que le deberías dar más. Raimundo Rodríguez

* Siempre pasa lo mismo: cuanto más ganas, más plata te piden y con cifras tan irracionales como las que se nombran y uno se pregunta ¿cómo un niño puede gastar \$1.000.000 de pesos? Y si se hicieran investigaciones a las madres para ver si gastan este dinero en sus hijos, se sorprenderían, pues muchas destinan el 20% para los gatos del menor y el resto para gasto propio. Si fuese justa la justicia, verificaría cuánto gasta un menor y de ese total dividiría en dos: uno lo pone el papá y la otra parte la mamá. Alexi Méndez

*** Ironía necesaria**

Berdith

Es triste leer a personas referidas a la pensión alimenticia de sus hijos como si fueran extraños a ellos. Hasta ahora no leí a ninguna madre renegando de alimentar a un hijo. Esto me motivó a escribirlo, de manera irónica para sólo ver su efecto.

Tuve a mi hijo a los 18 años y lo primero que perdí de vista fue al papá. Ningún tribunal logró que viniera, por lo que demandé entregar mi hijo a un hogar de menores, porque me parece injusto tener que alimentarlo yo sola y come mucho. Los pañales de tela no duran tanto, se gastan, y al muy delicado, se le cuece el pote, así que usa desechables. Es un bebé, pero como no tengo plata anda pilucho. La ropa no le queda, todos los meses crece y crece, más encima la rompe porque juega sin mi autorización, claro.

Por mí se lo llevara durmiendo, así no le da apetito y no gasta nada. Se enfermó, por suerte no se ha muerto, ya que me parece injusto estar toda la mañana en el consultorio perdiendo mi valioso tiempo, así que no lo llevo al doctor. Además me carga esperar. En fin, me da lo mismo lo que le pase, para mí es sólo una boca que alimentar y no tengo porqué disminuir mis ingresos, invertir mi tiempo en cuidar un hijo, proveniente del semen que un desgraciado olvidó retener a tiempo o echar en un condón. ¿Qué les parece?

*** Mujeres de vida fácil que destruyen familias**

Claudia

Por el sexismo que vivimos actualmente y el poder de las mujeres estamos pagando las familias chilenas, ¿quién respeta a los hijos del matrimonio? ¿quién respeta la dignidad de las familias? ¿Es coherente que una familia trabaje por años, se parta el lomo por salir adelante, junte peso a peso y aparezcan mujeres de vida fácil reclamando paternidad y agarrando todo a su paso, sin trabajarle un peso a nadie? Que además tomen parte de herencias a través de sus hijos, gastando todo el trabajo de una vida de esfuerzo en minutos. ¿Es coherente que la familia pase a segundo plano?

Qué pasa en una familia que tiene un hijo con una enfermedad catastrófica, donde el dinero no sobra precisamente, rogando a Dios que le dé otro día de vida y aparecen estas mujeres de vida fácil reclamando paternidad con cara de víctima, que no le han trabajado un día a nadie porque tiene todos los beneficios del Estado, reclamando el 50% de un sueldo.

El que mantiene la familia es el padre y la mujer vive en el hospital, estudiando en la sala de urgencia en el suelo con su otro hijo porque nadie lo puede cuidar, comiendo sándwich cinco días a la semana, mirando sufrir a su hermano con los brazos morados de tantos pinchazos ¿Quién ve la realidad de la vida? ¿Por qué la ley es tan cuadrada? ¿Cuál es la función de un juez si no escucha? Las juezas están tomando cafecito, se juntan a copuchar, hablan todo el día por teléfono, se mandan mail con monitos, yo las he visto llamándose a comer castañas de cajú.

Las mujeres son mujeres, sólo hacen cumplir la ley, no razonan, ¿Juzgado de familia? Que chiste, juzgado de mujeres aprovechadoras se debería llamar. Hay mujeres que ganan \$500.000 en pensiones alimenticias y sus hijos se alimentan en el colegio, tienen salud en los consultorios y la municipalidad les da todo lo demás vacaciones, entretención, becas, cursos. Pobrecitas, tienen cinco hijos y es solita. Juzgado de familia, ¡que risa!

*** Resolviendo fallos en la Diálisis**

Dr. Manuel Aracena Garrido, médico cirujano, torrinolaringólogo

La Sra. Gabriela Pérez Paredes, presidente de la Corte de Apelaciones de Santiago, en entrevista a la revista Ya de El Mercurio, señala: "mis diálisis eran tan buenas que mientras estaba en la máquina, estudiaba mis expedientes"

La diálisis es un procedimiento médico destinado a eliminar los desechos metabólicos que un riñón dañado no puede efectuar, por lo cual, agregado a la intoxicación metabólica, existe un importante compromiso emocional, lo cual, puede explicar el fallo sin fundamento y con ultrapetita de responsabilidad (entre otros, de la Sra. Pérez) del cual fui víctima, lo que me significó sufrir cuatro arrestos, arraigos y múltiples dificultades más.

Por una pensión de alimentos, fijada por el juzgado de menores y que ascendía a \$1.000.000 mensual, la contraria, médico oftalmólogo, apela pidiendo que se aumente a \$2.000.000 mensual, y la Corte de Apelaciones de Santiago (Sala integrada por la Sra. Gabriela Pérez, el Sr. Haroldo Brito Cruz y el abogado integrante Domingo Hernández Emparanza) la aumentan a cerca de \$4.000.000 mensual, sin que existiera informe social, el que posteriormente se efectuó revelando que la demandante tenía ingresos económicos superior a los míos y eran muy inferiores a los fijados por la Corte. Además, los menores tenían gastos inferiores a esta desproporcionada cifra.

La obligación de los tribunales de fundamentar todo fallo, existe en Chile desde la Constitución de Mariano Egaña del año 1828. La distribución de cargos públicos no es sólo un asunto de género masculino o femenino, sino además, de eficacia, eficiencia y calidad del trabajo, por lo cual, mientras no logre conocer el fundamento del fallo con ultrapetita, tal como lo ordena y exige la ley, debo pensar que es un desprestigio para la justicia chilena la presencia de la Sra. Gabriela Pérez Paredes en la presidencia de la Corte de Apelaciones de Santiago, al igual, que el ascenso y designación del abogado Domingo Hernández Emparanza como integrante de la Corte Suprema de Justicia de Chile.

*** Usar a los niños para castigar al padre**

Marcelo Contreras Fuenzalida

Mi hermano tramitó una tuición en el antiguo Segundo Juzgado de Menores de Antofagasta y en una causa que no le alcanzó a ser un mal chiste, la jueza titular, que ahora se incorporó a los nuevos tribunales de familia, le concedió la tuición a la madre, la misma que había delegado la crianza en los abuelos paternos y el padre.

El juicio se decidió en un comparendo, a través de un avenimiento, donde después de ser privado por dos meses de ver a su hijo, la jueza presionó a mi hermano a firmar el avenimiento, y la abogada que asesoró a mi hermano demostró que no debería ejercer, porque un abogado no puede tener temor reverencial por un juez, sino mejor que se dedique a otra cosa.

Hoy tuvieron que interponer una nueva demanda en los colapsados juzgados de familia para remediar la tremenda aberración que cometieron la jueza Dolly Schmied Carcele y la abogada Daniza Avalos Urbina. Actualmente, el niño está completamente incomunicado por la madre (¡la madre del año, que utiliza al menor para castigar al padre y abuelos paternos!)

*** ¡Y se dicen tribunales de familia!**

Graciela

Mi caso cada día se va complicando más en el nuevo tribunal de la familia. Tengo una hija de casi tres años, y desde los seis meses llegamos a un advenimiento con el padre por intermedio del antiguo juzgado, a través del asistente social. A la fecha, las únicas veces que le deposita el dinero, es cuando he firmado la orden de arresto y los carabineros logran dar con él. Actualmente, hace un año que no ha depositado nada de nada. En reiteradas oportunidades del 2005 pedí ordenes de arresto, las cuales no fueron emitidas a la oficina de partes de Carabineros porque no pudieron notificarlo... esa respuesta me dieron en el juzgado. Dejé pasar unos meses y esperé que mi causa llegara al nuevo tribunal de la familia, y la espera ha sido en vano.

Meses atrás fui al tribunal y me tocó hablar con la trabajadora social que me asignaron para mi causa. Aquí empieza mi drama (palabras textuales de la asistente): que diera otra dirección exacta para que lo pudieran notificar por cédula. Lo hice, la casa no tenía número pero ella me dijo que llevara la referencia de la casa de al lado y todo los antecedentes que pudiera darle, para que al notificar encontraran la casa y poder notificar. Lo hice tal como ella me pidió y después de más de un mes de haber firmado la orden, me dice la jefa de la parte administrativa del tribunal que "la orden no podría salir para investigaciones, porque la dirección no es la que el demandado colocó en el primer comparendo que tuvimos, además no podía salir la orden de arresto porque no había sido notificado personalmente, sólo por cédula en el domicilio. Me dijeron que eso había ordenado el magistrado. Pedí audiencia con el magistrado, me la denegaron... y con la trabajadora

social, también me dijeron que no.

Estoy realmente decepcionada de cómo actúa esta nueva ley. Todos los días me he acercado al tribunal para ver si la orden de arresto ha salido, ¡y hoy me dicen esto, cuando fue la misma trabajadora social quien me pidió una nueva porque las otras órdenes no se pudieron efectuar! ¿Qué pasa con la pensión de mi hija? Ya van casi dos meses en este trámite y aún no tengo respuesta. La solución, entre comillas, que me dio la jefa administrativa fue que lo notificaban de nuevo por cédula, pero verificando si realmente él vivía en ese domicilio.

¿Y si cualquier miembro de la casa dice que no vive en ese domicilio, los trámites que he hecho en todo este tiempo habrán resultado inútiles y tendré que esperar casi tres meses más para que pueda salir una orden de arresto? Tampoco han sido objetivos en este caso; cuando lo han detenido, él deposita una parte de la deuda y queda en libertad y se compromete ante el magistrado a ponerse al día con la deuda... cosa que nunca ha hecho. Cualquier trabajador social o magistrado que mira la libreta de ahorros, se da cuenta de que es un padre ausente, y de igual forma, la ley le está favoreciendo en este caso. Soy madre soltera y la pensión es la que le corresponde a mi hija por ley. He hecho todo lo que me han dicho en los tribunales, he sido constante, pero no he tenido apoyo de este nuevo tribunal que dice ser de la familia.

*** Fallos de pensiones sin fundamentos**

Dr. Manuel Aracena Garrido, otorrinolaringólogo, Rut:6.389.115-0

El Sr. Juan Guzmán Tapia ha efectuado reiteradas críticas al Poder Judicial, sin embargo, cuando se presentó un recurso de amparo a mi favor, por uno de los cuatro arrestos de que fui víctima, a raíz de un fallo sin fundamento y con ultrapetita de la Corte de Apelaciones de Santiago, integrada por G. Pérez, H. Brito y el abogado D. Hernández, en que una pensión de alimentos mensual de cerca de \$1.000.000 se aumentó a cerca de \$4.000.000, cuando la parte contraria solicitaba que se aumentara a \$2.000.000, sin que existiera informe social, el Sr. Guzmán votó en contra del recurso de amparo, y cuando se sancionó a mi asesor legal con 15 días de suspensión de la profesión de abogado por tratar de "aberrante" este fallo, el Sr. Guzmán votó a favor de la sanción, por lo tanto, no veo qué autoridad moral tiene el Sr. Guzmán para efectuar críticas, si era de los mismos, y actuaba corporativamente de acuerdo con los jueces que ahora critica.

Lo anterior me hace preguntar de qué derechos humanos pretende el Sr. Guzmán ser considerado su defensor, si votó en contra de un recurso de amparo, producto de un fallo sin fundamento y con ultrapetita.

La conducta del Sr. Guzmán me recuerda el refrán que me enseñaron mis abuelos: "No es pájaro de buen agüero, el que reniega de su propio nido"

*** El costo de una irresponsabilidad**

Natalia Balboa

Mi pololo tiene un hijo que nació cuando él tenía 18 años. A esa edad, no pensó en anticonceptivos o cosas por el estilo; como todos los jóvenes, simplemente estaba deseoso del sexo opuesto y, sin pensar, hizo cosas de las que se arrepentirá el resto de su vida. Peor aún, no sólo lo afecta a él, sino a mí también, ya que nos vamos a casar a fin de año y deberemos llevar esta carga por la irresponsabilidad de ellos.

Esto no es nada fácil, y la que fue su polola se aprovecha de las circunstancias. A veces pienso que nunca podremos salir adelante. Yo estudio en la universidad y trabajo; mi pololo también. Sin embargo, la mamá de su hijo quiere pedir una mayor pensión alimenticia, y estamos tan justos ya, ahora que vivimos juntos, que un cambio en nuestro presupuesto lo dejaría a él sin estudiar, aún cuando ella gana más dinero que él y además tiene su vida con su pareja, quien también le da dinero. Sin ir más lejos, ella, su pareja y su hijo están ahora disfrutando en la playa, mientras nosotros no podemos salir por plata. Esto es injusto. No siempre sufre la mujer que tiene el hijo: nuestros actos irresponsables traen consecuencias que afectan a muchas personas.

*** Dramática situación afecta a viñamarino**

Rodrigo Rios Alvarez, rut :10389230-9

Soy un padre separado, al cual el Juzgado de Menores de Puente Alto ha trapeado en su dignidad, persiguiéndome por, entre comillas, deudas impagas. Tengo en mi poder todos los documentos que me apoyan en lo que afirmo y, por si fuera poco, se han "extraviado" otros documentos que me favorecen, y no así los de la otra parte.

He tenido que dormir en la cárcel por dos semanas, pagué \$390.000 para llegar a un acuerdo, pero esos documentos se extraviaron, cosa extraña, ya que fueron exhortados junto al informe de cumplimiento de la condena, por parte de Gendarmería, en un mismo sobre desde el Tribunal de Menores de Viña del Mar. Además, teniendo en cuenta que se hizo ese depósito, se presentó una petición de suspensión de la segunda orden de arresto, la cual el juez no tomó en cuenta, teniendo la obligación de hacerlo, según consta en el derecho procesal.

Mi ex señora ha amenazado de muerte a mi actual esposa y a mi hijo de dos meses y medio, denuncia que hice en la Prefectura de Carabineros de Viña del Mar el día 12 de enero, con el número de parte 341, la cual aún no tiene novedades, ya que ni siquiera me han llamado de Fiscalía para declarar. Además de este mensaje, tengo listo para su envío a medios de comunicacion, amistades y diputados, todos los antecedentes que avalan que he tratado de hacer lo que, en teoría, la ley exige. No permitiré que me detengan injustamente, ya que antes de que aquello ocurra tomaré medidas drásticas, que hasta el momento me he contenido de hacer porque creí que la justicia chilena era limpia.

El padre de mi ex mujer, ex funcionario de la CNI, eliminó a su amante en la calle de dos balazos y luego se suicidó, hecho ocurrido en Santiago el año 1994, y que apareció en todos los diarios de la época, documentos que tengo en mi poder y que puedo mostrar para que sean tomados en cuenta

en mi denuncia.